

CRIE-PRES-07-08-09-2003

Página 1 de 3

Guatemala, 07 de octubre de 2003

Señor
Ing. Jorge Zamora Soto
Presidente
Ente Operador Regional
Su Despacho.

Sírvase reemplazar la Resolución No CRIE-05-2003 de fecha 10 de septiembre de 2003 por la que a continuación se notifica y que ha sido aprobada por la Junta de Comisionados en la Reunión celebrada los días 2 y 3 de octubre de 2003.

Por este medio notifico a Ente Operador Regional, la modificación del numeral 9.5.2 del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, aprobada en la XII Reunión de Junta de Comisionados, a saber:

RESOLUCION No. CRIE-05-2003
Guatemala, 03 de octubre de 2003
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, le corresponde regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios.

CONSIDERANDO:

Que el Ente Operador Regional, presentó ante esta Comisión una propuesta para modificar el numeral 9.5.2 "Información sobre la capacidad de Transmisión", del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, en nota con referencia EOR-PJD-02-01-06-03 y agregar en la formulación matemática del anexo H una restricción a las transacciones netas.

CONSIDERANDO:

Que el grupo de Asesores de esta Comisión celebró una reunión de trabajo el día 20 de junio del presente año en las instalaciones del Operador del Mercado Centroamericano – OMCA- localizadas en la ciudad de San Salvador con técnicos de este organismo, de la Unidad de Transacciones de El Salvador y el Asesor de Mercados del Ente Operador Regional –EOR-, concluyendo en una propuesta de redacción conjunta del numeral 9.5.2 del referido reglamento y la inclusión de la restricción en el modelo de optimización del despacho

CRIE-PRES-07-08-09-2003

Página 2 de 3

económico, lo tratado consta en la memoria de trabajo contenida en el memorando de oficina de referencia número ASES-1.

CONSIDERANDO:

Que el grupo de Asesores CRIE presentó ante esta Comisión el dictamen correspondiente de la solicitud del EOR, recomendando que se apruebe la propuesta de modificación del numeral 9.5.2 del referido reglamento y que se incluya la restricción en el modelo de optimización del despacho económico. Debido a que con ésta modificación se contribuye a la optimización del despacho regional ante situaciones de déficit energético en los sistemas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica

RESUELVE:

I) Aprobar la modificación solicitada por la Junta Directiva del Ente Operador Regional del numeral 9.5.2 "Información sobre la capacidad de Transmisión", del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional -MER-, el que queda así:

"Antes de las 8:00 horas de cada día, los OS intercambiarán con su OM la información sobre variaciones en la capacidad de transmisión de la RTR debidamente justificadas. Esta información será remitida al EOR para que integre la información de carácter regional antes de las 9:00 horas.

Antes de las 8:00 horas de cada día, los OS intercambiarán con su OM la información sobre la máxima capacidad de exportación horaria de sus sistemas. Esta información será remitida, al EOR para que integre la información de carácter regional antes de las 11:00 horas.

La máxima capacidad de exportación horaria de cada sistema se define como:

Máxima Capacidad de Exportación en cada hora es igual a la suma de la capacidad de generación disponible nacional en cada hora menos la demanda local prevista en cada hora.

En caso que un OM no presentará ésta información, el Ente Operador Regional -EOR- deberá tomar como Máxima Capacidad de Exportación en cada hora el valor declarado de la suma de las capacidades en los interconectores en sus fronteras."

II) Aprobar que se agregue en la formulación matemática del modelo de optimización del despacho económico del anexo H Cálculo de Precios Nodales del RTMER la restricción

CRIE-PRES-07-08-09-2003

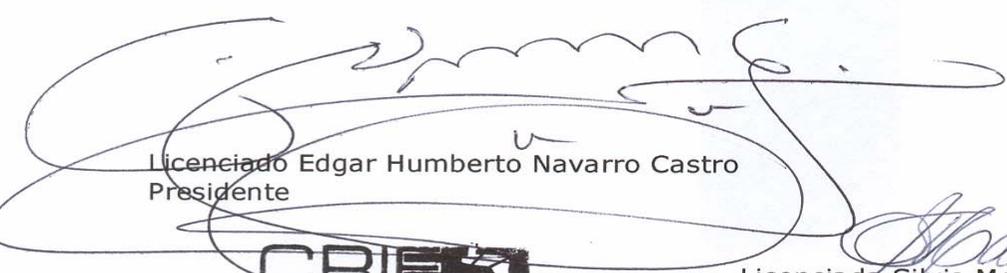
Página 3 de 3

solicitada por la Junta Directiva del Ente Operador Regional, asociada a cada uno de los sistemas, la que se leerá así:

“La suma de las transacciones de exportación menos la suma de transacciones de importación debe ser menor o igual a la máxima exportación definida para cada uno de los sistemas”

III) La presente Resolución entrará en vigencia inmediata el día de su notificación.

Dada en la ciudad de Guatemala a los 03 días del mes de octubre de 2003



Licenciado Edgar Humberto Navarro Castro
Presidente



PRESIDENTE



Licenciada Silvia Maricel Cruz Navas de Chavarría
Secretaria.